



Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillado del Valle del Cauca S.A. E.S.P. y la parte demandante, dieron cumplimiento a lo requerido en providencia núm. 871 del 4 de octubre de 2023, la cual fue comunicada por Oficio 053 del 18 de octubre de 2023, reiterada por medio de correo electrónico del 9 de mayo de 2024 y auto núm. 527 del 24 de mayo de 2024. Encontrándose pendiente del pronunciamiento que corresponda frente a la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 28 de junio de 2024.

Nancy Elena Taborda Gartner
Profesional Universitaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto núm. 633

RADICACIÓN:	76-147-33-33-001-2022-00386-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO VÉLEZ VILLEGAS Y OTROS leonardolopez0217@gmail.com susolucionlaboral.net@gmail.com
DEMANDADOS:	1. SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. acuavalle@acuavalle.gov.co 2. MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA contactenos@alcala-valle.gov.co despacho@alcala-valle.gov.co

1. Los señores Rubén Darío Vélez Villegas, Mauricio Vélez Villegas e Iván Vélez Villegas, acudieron al medio de control de Reparación Directa en contra de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P.- y el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, con el fin de obtener la reparación de los daños causados como consecuencia del rompimiento de una tubería el 22 de agosto de 2020, de propiedad de las entidades demandadas, que se encuentra ubicada en la finca La Granadilla – Vereda Polanía.

2. A través de auto del 4 de octubre de 2023, esta Sede Judicial inadmitió la demanda de referencia, para que la parte actora aclarara las entidades demandadas en el poder y fuera otorgado para actuar en debida forma. Así mismo, se requirió a la entidad demandada Acuavalle S.A. E.S.P. con el propósito de que informara al Despacho la fecha en la que se terminó de instalar la tubería y se conformó la servidumbre dentro del predio denominado finca La Granadilla, de vereda Trincheras del municipio de Alcalá.



3. El 13 de octubre de 2023, la parte demandante presentó memorial y subsanó los yerros anotados¹. Sin embargo, la entidad demandada Acuavalle S.A. E.S.P. dio respuesta al requerimiento realizado en la mentada providencia solamente hasta el 27 de mayo de 2024², después de diversos requerimientos por parte de esta judicatura.

Es de aclarar, que dicha respuesta era indispensable para el Despacho, con el fin de verificar las fechas en las que se terminó de instalar la tubería y se conformó la servidumbre dentro del predio denominado finca La Granadilla, de vereda Trincheras del municipio de Alcalá, en cuya respuesta quedó claro que la tubería fue instalada desde el año 1979 y el permiso surgió con la finalidad de realizar una reparación de la misma, la cual se terminó el 12 de mayo de 2023.

Adicional a lo expuesto, teniendo en cuenta que los perjuicios objeto del presente medio de control corresponde a los daños sufridos por la tubería de abducción el 22 de agosto de 2020, y que, la reparación por parte de Acuavalle S.A. E.S.P. culminó el 12 de mayo de 2023, se observa que en el presente asunto no se debate la instalación de la servidumbre, sino los daños causados por el rompimiento de la tubería, lo cual da lugar a establecer a esta judicatura que el presente asunto se interpuso en el término oportuno.

4. Bajo este contexto, una vez analizada la demanda y sus anexos, al tenor de los artículos 140, 155, 156 y 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011³ - modificada por la Ley 2080 de 2021; y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se tiene que se encuentran cumplidos los requisitos para su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de reparación directa presentada por los señores Rubén Darío Vélez Villegas, Mauricio Vélez Villegas e Iván Vélez Villegas en contra de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P.- y el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, conforme a los lineamientos de la parte motiva.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia por estado a la parte actora, de conformidad con el numeral 1.º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente de la providencia la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P.- y al municipio de Alcalá, Valle del Cauca, conforme al numeral 1.º del artículo 171, el inciso 2.º del artículo 159 y el artículo 199 del C.P.A.C.A.

¹ Archivo 11 – cuaderno C02 - expediente electrónico /expediente SAMAI – índice 10 archivo 31.

² Archivo 17 – cuaderno C02 - expediente electrónico /expediente SAMAI – índice 17 archivo 36.

³ En adelante Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo «C.P.A.C.A.»



CUARTO. NOTIFICAR personalmente de este auto al señor Agente del Ministerio Público – Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, a través del buzón de correo electrónico⁴.

QUINTO. CORRER TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el **término de treinta (30) días**⁵, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO. De conformidad con el párrafo 1.º del artículo 175 del CPACA, las entidades demandadas, dentro del término para dar respuesta a la demanda, aportarán todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos, que reposen en sus instalaciones.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 171 numeral 4.º del CPACA., no hay lugar a fijar gastos ordinarios del proceso, de necesitarse, más adelante, la Secretaría así lo informará a este Despacho para efectos de su fijación.

OCTAVO. INFORMAR a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y correspondencia se recibirán en el correo institucional del Juzgado j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando la referencia del proceso en el asunto.

NOVENO. INSTAR a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS

Juez

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

⁴ Artículo 197 del C.P.A.C.A

⁵ Artículo 172 del C.P.A.C.A